

CONSTANCIA. 06 de julio de 2020. Se deja en el sentido de informar que por motivos de salubridad pública con ocasión de la pandemia COVID-19 declarada el 11 de marzo de 2020 por la Organización Mundial de la Salud, el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20- 11517 de 2020 dispuso la suspensión de términos judiciales desde el 16 de marzo de la presente anualidad, medida que se mantuvo vigente hasta el 30 de junio de este año, lapso durante el cual se establecieron excepciones a la suspensión de términos contenidas en los Acuerdos PCSJA20- 11518, PCSJA20- 11519, PCSJA20- 11521, PCSJA20- 11526, PCSJA20- 11527, PCSJA20- 11528, PCSJA20- 11529, PCSJA20- 11532, PCSJA20- 11546, PCSJA20- 11549, PCSJA20- 11556, en las que no se incluyó el presente trámite. La suspensión de términos se levantó a partir del 1 de julio 2020 mediante el Acuerdo PCSJA20- 11567 del 5 de junio de la presente anualidad.

A Despacho de la señora Juez para resolver sobre el rechazo o no de la presente demanda.

Sírvase proveer

MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES
Manizales, julio seis (06) de dos mil veinte (2020)

Radicado: 17001-31-10-006-2020-062

ASUNTO

Conforme lo expresado, y una vez revisado el estado en el que se encuentra el presente diligenciamiento, se observa que se encuentra para resolver sobre el rechazo de la demanda, radicada antes de la declaratoria de la pandemia. Se torna necesario resolver sobre lo mismo.

Se trata de una demanda VERBAL SUMARIO –ALIMENTOS PARA MENORES- instaurada a través de apoderado de confianza por la señora LEIDY JOHANNA TOBÓN VELÁSQUEZ en representación de su menor hija, contra el progenitor de la misma EDISON CASTRILLÓN YEPES.

La demanda de la referencia fue inadmitida mediante auto del 28 de febrero de 2020 señalando a la demandante con precisión los defectos que adolecía la misma, para que los subsanara en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

El término para corregirla venció el 09 de marzo de 2020 y la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio, dentro del término concedido para ello. Por lo tanto, se rechazará la presente demanda y se ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose.

Es del caso advertir a los usuarios, que **todos los memoriales y solicitudes que se presenten deben direccionarse al Centro de Servicios Judiciales civil y familia de la ciudad de Manizales dirección IP <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>** En todos los casos enviar el memorial identificando la clase y número del proceso.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES,**

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda VERBAL SUMARIO –ALIMENTOS PARA MENORES- instaurada a través de apoderado de confianza por la señora LEIDY JOHANNA TOBÓN VELÁSQUEZ en representación de su menor hija ... contra su progenitor EDISON CASTRILLÓN YEPES, por los motivos expuestos

SEGUNDO: Devolver los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

mcqv.

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> El auto anterior se notifica en el Estado No. 051 el 07 de julio de 2020.</p> <p><i>Ilida Nora Giraldo Salazar</i> ILDA NORA GIRALDO SALAZAR Secretaria</p>
--

